



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 149  
Santa Cruz de la Sierra, 06 febrero de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general del Estado, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos, ejerciendo las facultades para generar y ampliar los mismos, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las Provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el "Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales", abrogando la Resolución Prefectural N° 238/2006, que puso en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente.

Que, el Decreto Departamental No. 112 establece en su Artículo 22 diferentes criterios de elegibilidad para que tanto las Subgubernaciones, los Gobiernos Autónomos Municipales, así como las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, presenten los respectivos proyectos de inversión para ser cofinanciados con recursos de regalías Departamentales.

Que, el 01 de septiembre de 2011, ante la imposibilidad de muchos Gobiernos Autónomos Municipales de presentar las solicitudes para el cofinanciamiento de sus proyectos, se aprueba el Decreto Departamental N° 123, ampliando el plazo de presentación de dichos proyectos.



Que, el Artículo 22 del Decreto Departamental No. 112 limita la presentación de solicitudes para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión que pueden ser presentados por las Subgubernaciones, Gobiernos Municipales y organizaciones de los Pueblos Indígenas, siendo necesaria la ampliación de los criterios de elegibilidad para los proyectos de inversión.

Que, las disposiciones del Decreto Departamental N° 123 fueron aprobadas para la transitoriedad, y la presentación de nuevas solicitudes fuera del plazo establecido en el Artículo 24 del Decreto Departamental N° 112, teniendo la oportunidad de ser presentadas dentro del plazo para su incorporación en los presupuestos reformulados; siendo necesaria la abrogación del Decreto Departamental N° 123 en razón del cumplimiento que ameritan los plazos establecidos en el Decreto Departamental N° 112.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el Parágrafo II del Artículo 22 del Decreto Departamental N° 112 del 01 de junio del 2011, disponiéndose la ampliación de los criterios de elegibilidad de proyectos de inversión a los siguientes:

- Proyectos de inversión de competencia exclusiva municipal, en Gobiernos Municipales que por sus características propias requieran el cofinanciamiento con recursos de regalías departamentales en los siguientes rubros:
  1. Proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de Unidades Educativas.
  2. Proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de la infraestructura de salud.
  3. Proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de albergues para niños y jóvenes; asilos y centros de atención de personas de la tercera edad.
  4. Proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de infraestructura deportiva.
  5. Proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario.
  6. Proyectos de construcción de centros de abastecimiento o mercados
  7. Proyectos de construcción de vías urbanas, plazas y parques.
  8. Proyectos de infraestructura urbana de servicios de transporte.
  9. Proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas en Municipios afectados por desastres naturales o la enfermedad del Chagas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se dispone que las solicitudes de cofinanciamiento presentadas durante la gestión 2011 por los Gobiernos Autónomos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, sean analizadas para su consideración de conformidad a los nuevos criterios de elegibilidad ampliados en el presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los proyectos de inversión presentados al amparo del Decreto Departamental N° 112, de la presente normativa y de las normas vigentes nacionales y departamentales relacionadas, deberán ser presentados por los solicitantes en formato físico y en medio magnético o digital para posibilitar su clasificación, almacenamiento y archivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario y a la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, el apoyo necesario a los Gobiernos Municipales y a las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, para la correcta presentación de sus solicitudes y carpetas ante las Subgubernaciones respectivas.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

**ARTÍCULO QUINTO.** Se abroga el Decreto Departamental N° 123 del 01 de septiembre del 2011. Así mismo se abroga y deroga toda otra disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al sexto día del mes de febrero del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, GUILLERMO SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ.**